



Excmo. Ayuntamiento de  
Paterna de Rivera. (Cádiz)



**AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL  
AGUA, S.A.**  
C/ Pablo Picasso, nº 5  
11178- PATERNA DE RIVERA

Rfa.: **Tesorería**  
Asunto: **Remisión modificación ordenanzas fiscales a aplicar en 2019**

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación, con fecha 6 de noviembre de 2018 y publicadas definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 249, de 31 de Diciembre de 2018, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Alcantarillado, Tasa por el servicio de Abastecimiento de Agua y la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, adjunto remito anexos con las tarifas a aplicar durante el ejercicio de 2019.

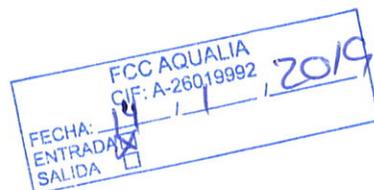
Paterna de Rivera, con firma electrónica  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Alfonso Caravaca Morales

ALFONSO CARAVACA MORALES (1 de 1)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha Firma: 03/01/2019  
HASH: 0cc20771f08631f6c5df4cd856cde568



Plaza la Constitución, nº 1 – Telf: 956-929012 Fax. 956-416392  
11178 Paterna de Rivera (Cádiz) [www.paternaderivera.es](http://www.paternaderivera.es)



Cód. Validación: 46GMGWKXNMEHDEESWNS9ZQDA | Verificación: <http://paternaderivera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas fiscales para el año 2019.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villamartin.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

A cinco de diciembre de dos mil dieciocho. El Alcalde. Firmado: Juan Luis Morales Gallardo N° 86.519

### AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://elgastor.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El Gastor, a 20 de diciembre de 2018. LA ALCALDESA. Fdo: Mª Isabel Moreno Fernández. N° 89.338

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

DON ANTONIO FERNÁNDEZ SANCHO, Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACESABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2018, ha acordado aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de 2018.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Puerto de Santa María, a 19 de diciembre de 2018. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA Fdo: Antonio Fernández Sancho. N° 89.344

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre actual el Presupuesto General Único para el ejercicio de 2019, las bases de ejecución y la plantilla de personal, estarán de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 113 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, y artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Caso de no existir reclamación alguna sobre el mismo, se entenderá definitivamente aprobado.

Bornos, a 21 de diciembre 2018 El Alcalde Fdo. Hugo Palomares Beltrán N° 89.571

### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2019

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente inicial de las

ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos aprobados por este Ayuntamiento Pleno con carácter provisional, por mayoría absoluta, en sesión de 6 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 219, de fecha 15 de noviembre de 2018, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las Ordenanzas Fiscales que se indican:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985, de 02 de abril reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

##### Artículo 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de las fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

#### BASES Y TARIFAS

Artículo 3.- Las bases en percepción quedan determinadas en el siguiente cuadro de tarifas:

1.- La cuota Tributaria corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de ..... 53,22 €.

2.- La cuota Tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

Cuota Fija ..... 1,894 €/Bimestre.

Se incrementará la Cuota Fija, según el siguiente consumo de agua:

a) Por consumo de 0 a 10 M3 ..... 0,061 €.

b) Por consumo de 11 a 30 M3 ..... 0,076 €.

c) Por consumo de 31 a 50 M3 ..... 0,081 €.

d) Por consumo de más de 50 M3 ..... 0,126 €.

Esta cuota variable no se le aplicará a las personas económicamente débiles.

3.- Cuota Estación Depuradora de Agua Residuales, por consumo de agua 0,296 €/m3 agua.

#### EXENCIONES

##### Artículo 4.-

1.- Estarán exentos. El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

##### Artículo 5°.-

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo bimestral, según lo reflejado en el artículo 3°.

##### Artículo 6.-

1.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados por la aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por anuncios y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

##### Artículo 7.-

Los contribuyentes deben solicitar la baja del padrón, de no ser así seguirán sujetos al pago. Para que las bajas surtan efecto en el siguiente bimestre deberán solicitarla en el primer mes del periodo.

##### Artículo 8.-

Las altas que se produzcan dentro del bimestre, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación

- los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos u organismos en que han de ser interpuestos

- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### PARTIDAS FALLIDAS

##### Artículo 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incoables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

##### Artículo 10.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará

a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal

##### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.  
2. En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.  
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos, siguiendo la fórmula recogida en el art. 56 del R.D. 120/1991.

Todos los precios aquí indicados no incluyen el IVA

CUOTA DE CONTRATACION			
CALIBRE	DOMÉSTICA	INDUSTRIAL	ORG. OFIC
13 mm.	15,865 €	25,337 €	25,337 €
15 mm.	24,693 €	35,183 €	35,183 €
20 mm.	46,299 €	56,995 €	56,995 €
25 mm.	68,811 €	78,810 €	78,810 €
30 mm.-sup.	90,880 €	101,335 €	101,335 €

DERECHOS DE ACOMETIDA	
TERMINO A:	14,532 €
TERMINO B:	106,074 €

TARIFA ORGANISMOS OFICIALES	
Cuota fija o de servicio	4,272 €
Cuota variable única	0,584 €

TARIFA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
CUOTA FIJA	4,628 €
Hasta 50 m3	0,630 €
Más de 50 m3	1,076 €

TARIFA DOMESTICA	
CUOTA FIJA	4,628 €
Hasta 10 m3	0,240 €
Más de 10 m3 hasta 30 m3	0,377 €
Más de 30 m3 hasta 50 m3	0,813 €
Más de 50 m3	1,076 €

TARIFA ECONOMICAMENTE DEBILES	
CUOTA FIJA	2,211 €
Hasta 10 m3	0,109 €
Más de 10 m3 hasta 30 m3	0,174 €
Más de 30 m3 hasta 50 m3	0,590 €
Más de 50 m3	1,029 €

TARIFA SOCIAL REDUCIDA			
FIANZAS			
Suministro	DOMESTICO	INDUSTRIAL	ORG. OF. OTROS USOS
Normal			
13 mm	16,310 €	16,310 €	16,553 €
15 mm	22,581 €	22,581 €	22,919 €
20 mm	55,376 €	55,376 €	56,207 €
25 mm	69,234 €	69,234 €	70,272 €
30 mm	83,091 €	83,234 €	84,336 €
40 mm	110,815 €	110,815 €	112,478 €
50mm y sup	138,530 €	138,530 €	140,607 €
Suministro	69,234 €	69,234 €	70,272 €
Contra incendio			
Sum Temporal	DOMESTICO	INDUSTRIAL	ORG OF OTROS USOS
13 mm	81,515 €	81,515 €	82,748 €
15 mm	116,023 €	116,023 €	117,763 €
20 mm	276,882 €	276,882 €	281,035 €
25 mm	346,178 €	346,178 €	351,371 €
30 mm	415,474 €	415,474 €	421,707 €
40 mm	554,067 €	554,067 €	562,378 €
50mm. y sup.	692,669 €	692,669 €	703,060 €

2.- Canon Tránsito Guadiaro-Majaceite..... 0,079 €/m3-agua.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

##### 1.- Exenciones

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

##### 2.- Bonificaciones.

Podrán acogerse a la tarifa social reducida las personas que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

- Tener la condición de pensionista por cualquier causa y percibir mensualmente una cantidad igual o menor, por todos los conceptos en cómputo familiar, que la pensión mínima de jubilación con cónyuge a su cargo, del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, solicitado a instancia de parte.
- Las unidades familiares en las que convivan siete o más miembros y que acrediten no superar el 2,5% el Salario Mínimo Interprofesional. Esta bonificación se concederá previa solicitud, por un periodo de dos años y se podrá renovar si siguen concurriendo las circunstancias por las que se otorgó la misma.

#### Artículo 7. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha de alta hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir;

- Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.
- Para los de más conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domestico de Agua.

2. Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Tesorería municipal.

3. El Ayuntamiento, al notificar las condiciones técnico-económicas del suministro, advertirá al solicitante que, con las mismas, causa alta en el respectivo padrón.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobrador correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, para su ingreso durante los treinta días siguientes al de la notificación.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como

de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Artículo 3

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Industriales
- d) Profesionales y artísticas
- e) Sanitarias

2.- La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre inquilinos o arrendatarios.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 4.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas y Locales sin actividad comercial o profesional ..... 16,65 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas

Epígrafe 2º. Alojamientos ..... 32,41 €

- a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de más de una estrella (por cada plaza).
- b) Hoteles, moteles, hostales-apartamentos de una estrella, pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios y demás centros de naturaleza análoga (por cada plaza).

Se entiende por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3º. Establecimientos de Alimentación -

- a) Supermercados, economatos y cooperativas ..... 106,13 €
- b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas ..... 106,13 €
- c) Pescaderías, carnicerías y similares ..... 32,41 €

Epígrafe 4º. Establecimientos de Restauración -

- a) Restaurantes ..... 71,25 €
- b) Cafeterías ..... 32,41 €
- c) Whisquerías y pubs ..... 32,41 €
- d) Bares ..... 32,41 €
- e) Tabernas ..... 32,41 €

Epígrafe 5º. Establecimientos de Espectáculos -

- a) Cines y teatros ..... 32,41 €
- b) Salas de fiestas y discotecas ..... 71,25 €
- c) Salas de bingo ..... 71,25 €

Epígrafe 6º. Otros locales industriales o mercantiles -

- a) Oficinas bancarias ..... 68,49 €
- b) Carpinterías, Almacén de Materiales Construcción y similares ..... 50,55 €
- c) Kioscos y similares ..... 19,90 €
- d) Demás locales no expresamente tarifados ..... 32,41 €

Epígrafe 7º. Despachos profesionales -

Por cada despacho ..... 32,41 €

En el supuesto, de que la oficina o establecimiento no se halle ubicado en la misma vivienda, sin reparación, se aplicará únicamente la tarifa precedente quedando absorbida en ella la del epígrafe 1º

Epígrafe 8º Tarifa social reducida ..... 9,72€

3.- Los importes señalados en la tarifa tienen carácter bimestral.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Artículo 5.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados por la aplicación de la presente ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la

publicidad en el B.O.P. y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas

Artículo 6.- Los contribuyentes deben solicitar la baja del padrón, de no ser así seguirán sujetos al pago. Para que las bajas surtan efecto en el siguiente bimestre deberán solicitarla en el primer mes del periodo.

Artículo 7.- Las altas que se produzcan dentro del bimestre surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes bimestres

Artículo 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará bimestralmente

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS**

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

**EXENCIONES**

Artículo 11.- Tarifa social reducida

Podrán acogerse a la tarifa social reducida las personas que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

- a) Tener la condición de pensionista por cualquier causa y percibir mensualmente una cantidad igual o menor, por todos los conceptos en cómputo familiar, que la pensión mínima de jubilación con cónyuge a su cargo, del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, solicitando a instancia de parte
- b) Las unidades familiares en las que convivan siete o más miembros y que acrediten no superar el 2,5% el Salario Mínimo Interprofesional. Esta bonificación se concederá previa solicitud, por un periodo de dos años y se podrá renovar si siguen concurriendo las circunstancias por las que se otorgó la misma.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA**

La presente ordenanza comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL "SAN SEBASTIÁN".**

**1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Artículo 1º. Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Ayuntamiento de Paterna de Rivera, acuerda establecer la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerios y otros servicios funerarios de carácter municipal.

Artículo 2º. Objeto

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de cementerio o por la prestación de otros servicios funerarios de carácter municipal

Artículo 3º. Fundamento

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio de gestión municipal.

**II. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 4º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La concesión de derechos funerarios de uso temporal de unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como la expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones
- d) Las reducciones de restos y su traslado.
- e) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales
- f) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de inscripciones, lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental
- g) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de otros cementerios.
- h) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con la normativa mortuoria

**III. SUJETOS PASIVOS**

Artículo 5º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1º. En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios de la persona difunta

2º. En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

3º Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

4º Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas empresas y profesionales, tales como funerarios, empresas de obras y servicios y similares, que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la tasa realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal.

#### IV. RESPONSABLES

##### Artículo 6º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la normativa de aplicación.

En su caso, responderán solidariamente las Entidades o sociedades aseguradoras de los riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las tasas reguladas en la presente Ordenanza.

#### V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 7º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley.

#### VI. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

##### Artículo 8º. Base imponible

1. La base imponible de estas tasas, que será igual que la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios, tipos o duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. En la formación de las bases se considerarán:

a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramiento, su duración, su situación, el coste de construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructuras y servicios generales.

b) Por los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservaciones generales.

#### VI. CUOTAS Y TARIFAS

##### Artículo 9º. Cuotas y tarifas

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

#### TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES

Epígrafe	Concepto	Euros
1	Inhumación de cadáver y tabicar nicho	350,00
2	Traslado de restos dentro del propio cementerio	200,00
3	Traslado de restos desde cementerio a otra localidad o incineración	143,00
4	Traslado de restos de otra localidad al cementerio municipal	200,00
5	Apertura y tapiado de nicho	91
6	Colocación de lápida	91

#### TARIFA SEGUNDA: EXHUMACIONES

Epígrafe	Concepto	Euros
1	Exhumación o reducción de cadáver	143,00

#### TARIFA TERCERA: CESIONES TEMPORALES Y RENOVACIONES

Epígrafe	Concepto	Euros/año
1	Cesión nicho (alquiler durante 5 años)	125,00
2	Cesión nicho a partir del 5º año	75,00
3	Cesión nicho pequeño	60,00
3	Cesión por tiempo indefinido de nicho en 1ª o 4ª fila de nueva construcción	1 720,00
4	Cesión por tiempo indefinido de nicho en 1ª o 4ª fila reutilizados	1 204,00
5	Cesión por tiempo indefinido en 2ª o 3ª fila de nueva construcción	1 857,00
6	Cesión por tiempo indefinido en 2ª o 3ª fila reutilizados	1 299,90
7	Cesión por tiempo indefinido en 5ª fila de nueva construcción	1 568,00
8	Cesión por tiempo indefinido en 5ª fila reutilizados	1 097,60
6	Cesión de nicho pequeño por tiempo indefinido (prorrogables)	876,00

#### TARIFA CUARTA: OBRAS

Epígrafe	Concepto	Euros
1	Apertura y tapiado de nicho	91
2	Colocación de lápida	91
3	Colocación marco	20

#### TARIFA QUINTA: CONSERVACIÓN

Epígrafe	Concepto	Euros/año
1	Conservación de nicho	10,00
2	Conservación de nicho pequeño	8,00
3	Panteón	10,00

#### VIII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

##### Artículo 10. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulado en esta Ordenanza.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### IX. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

##### Artículo 11. Régimen de declaraciones y de ingresos

1. Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del cementerio, lo solicitará directamente en las oficinas municipales.

2. La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta ordenanza, no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por el negociado de rentas, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en el Registro General junto con la solicitud de los servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

4. El pago de las tasas no confiere, por sí solo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

5. El pago de estas tasas no confiere, por sí solo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

6. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

#### XI. CADUCIDAD

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de todo tipo de accesorios que existan en los mismos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La exacción de las tasas reguladas en esta ordenanza están vinculadas a la gestión municipal del cementerio dimanante del Convenio para la cesión, gestión y administración municipal del cementerio parroquial de San Sebastián de Paterna de Rivera suscrito entre la Parroquia de Nuestra Señora de la Inhuerta y el Ayuntamiento de Paterna de Rivera, aprobado mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria el día veintuno de mayo de dos mil quince.

Permanecerán vigentes los derechos por las cesiones en propiedad adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las cesiones por tiempo indefinido se entenderán vinculadas al convenio citado en la anterior disposición, estableciéndose inicialmente un periodo de 30 años. Tras el transcurso de este plazo, si ninguna de las partes lo hubiese denunciado con una antelación mínima de un mes, se prorrogará por periodos de cinco años hasta que se produzca la extinción del mismo. Incluyéndose en el pago inicial todos los periodos impositivos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Paterna de Rivera, 21/12/2018. EL ALCALDE PRESIDENTE Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL Rogelio José Navarrete Manchado.

Nº 89.825

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**  
**ANUNCIO**

Se encuentra expuesto al público en los Servicios de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio relativo a Expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2019, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, según lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 22.2 y 47 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local. En caso de no formularse ninguna reclamación, se entenderá aprobado con carácter definitivo, sin necesidad de ulterior acuerdo.

21/12/2018. EL ALCALDE Fdo: José María González Santos. EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Fdo: Guillermo Villanego Chaza

Nº 89.945

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

D. ANTONIO FERNÁNDEZ SANCHO, Teniente de Alcalde-Delegado del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, actuando por delegación del Sr. Alcalde-Presidente,

HACE SABER: Que contra el Acuerdo de aprobación inicial de rectificación material en el Acuerdo de Aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2018, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

B.3.- ESTADOS DE PREVISIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO Y VIVIENDA S.A.

INGRESOS	
Capítulo 4	651.298,65
Capítulo 5	- 191.816,17
Capítulo 6	436.138,23
<b>TOTAL</b>	<b>895.620,71</b>

El Puerto de Santa María, a 21 de diciembre de 2018. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA. Fdo.: Antonio Fernández Sancho Nº 89.956

**AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS**  
**EDICTO**

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de diciembre de 2018, la relación de puestos de trabajo, y conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: dirección <https://www.ayuntamientodebenalupcasasviejas.es>

La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Benalup Casas Viejas a 21 de diciembre de 2018. LA ALCALDESA. Fdo: AMALIA ROMERO BENITEZ. Nº 90.060

**AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE**  
**ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose sometido a exposición pública por el plazo de 30 días el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de Diciembre de 2018 ha aprobado definitivamente la modificación, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento.

27/12/2018. LA ALCALDESA. Fdo: Isabel Gómez García.

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales, en el siguiente literal: Artículo 5 -cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa. Modificar y/o añadir las siguientes tarifas sobre las vigentes:

TASA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE TARJETAS				
TARJETA DEPORTIVA 7,00€ (DE 14 AÑOS EN ADELANTE)				
TARJETA DEPORTIVA JOVEN 3,50€ (CON CARNÉ JOVEN EN VIGOR, DE 14 A 30 AÑOS)				
TARJETA DEPORTIVA INFANTIL 5,00€ (DE 0 A 13 AÑOS)				
1.1. PABELLONES CUBIERTOS Y PISTAS EXTERIORES	CONCEPTO/ TIEMPO	CON TARJETA DEPORTIVA	TASA	CON TARJETA DEPORTIVA
SUELO DURO	NOCHE/10H		156,00 €	120,00 €
1.6. PISCINA CUBIERTA	CONCEPTO/ TIEMPO	CON TARJETA DEPORTIVA	TASA	CON TARJETA DEPORTIVA
ABONO 3 MESES. USO PERSONAL 1 AL DÍA	ABONO/3 MESES		79,50 €	61,20 €
ABONO 6 MESES. USO PERSONAL 1 AL DÍA	ABONO/ 6 MESES		152,00 €	117,00 €
ABONO 9 MESES. USO PERSONAL 1 AL DÍA	ABONO/ 9 MESES		216,25 €	166,50 €
1.7. PISCINA DE VERANO	CONCEPTO/ TIEMPO	CON TARJETA DEPORTIVA	TASA	CON TARJETA DEPORTIVA
HAMACA PISCINA	UNIDAD/DÍA		1,30 €	1,00 €
2. TASAS DE SERVICIOS DEPORTIVOS CON MONITORES				
2.1. TASAS DE ACTIVIDADES	CONCEPTO/ TIEMPO	CON TARJETA DEPORTIVA	TASA	CON TARJETA DEPORTIVA
ESCUELA DE BALONCESTO (2horas/semana)	CUOTA/MES		13,25 €	10,20 €
VOLEIBOL (3horas/semana)	CUOTA/MES		19,90 €	15,30 €
2.3. TASAS DE CURSOS DE NATACIÓN	CONCEPTO/ TIEMPO	CON TARJETA DEPORTIVA	TASA	CON TARJETA DEPORTIVA
NATACIÓN ESCOLAR GRUPOS <20 ALUMN@S	SESIÓN (+2 SESIONES)		3,25 €	2,50 €
NATACIÓN ESCOLAR GRUPOS >20 ALUMN@S	SESIÓN (+2 SESIONES)		2,60 €	2,00 €
NATACIÓN ESCOLAR GRUPOS >20 ALUMN@S	1 SESIÓN		3,40 €	2,60 €

2. Para aquellos conceptos que sea de aplicación, la tarifa para familias numerosas será similar a la establecida para Tarjeta Deportiva Joven

Nº 90.360



## AYUNTAMIENTO DE Paterna de Rivera

### MINUTA REGISTRO DE SALIDA

#### DATOS DE LA ANOTACIÓN

**Oficina:** Oficina Auxiliar de Registro Electrónico

**Nº de registro:** 2019-S-RE-28

**Fecha de registro:** 9 de enero de 2019, a las 13:51 horas

**Tipo de documento:** Notificación Electrónica

**Resumen:** BOP Nº 249, DE 31-12-2018, REMISIÓN AQUALIA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA 2019

#### Relación de Terceros

1. **Interesado:** AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A. (A26019992)

#### Relación de Documentos

1. **Nombre del documento:** BOP Nº 249, DE 31-12-2018.pdf

**Huella digital (SHA512 Hex):**

0f90319f573d440a51b002b79669034784096c6122383f45593c3d7c31fe91c  
4881a1690663dba22526075aaf22c2501336a282e446017a119032f1ba0f7f7  
79

**Huella digital (SHA512 Base64):**

D5Axn1c9RApRsAK3ImkDR4QJbGEiOD9FWTw9fDH+kcSIGhaQZj26llJgdar  
yLCUBM2ooLkRgF6EZAy8boPf3eQ==

2. **Nombre del documento:** REMISIÓN AQUALIA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA 2019.pdf

**Código de validación:** 46GMGWKEA9MEHDEE5WSN92QDA

**Huella digital (SHA512 Hex):**

d3c0e249beab3b8ec9d2f7e4661cd3ba28e6fbda7f1de8e163919b13a0455c0  
2e4ec814d01c9560dd4862f57cca65e902eefd1434afcd52dc6874b7206dc1cf  
c

**Huella digital (SHA512 Base64):**

08DiSb6rO47J0vfkZhzTuijm+9p/HejhY5GbE6BFXALK7IFNAcIWDdSGL1fMp  
l6QLu/RQ0r81S3Gh0tyBtwc/A==

#### Expedientes relacionados

1. **Número del expediente:** 2437/2018

